



Ciudad de México a 02 de enero del 2019.

N.I. 002 / 2018  
NOTA INFORMATIVA

**“ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS CUOTAS QUE SE ESPECIFICAN EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria dio a conocer en el D.O.F con fecha de 28 de diciembre del 2018, la resolución citada al rubro la cual entrará en vigor el 1 de enero del 2019; a continuación les compartimos lo más relevante:

Las cuotas aplicables a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

	Cuota	Unidad de medida
1. Combustibles fósiles		
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.81	Pesos por litro
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	4.06	Pesos por litro.
c. Diésel	5.28	Pesos por litro.
2. Combustibles no fósiles	4.06	

Las cuotas aplicables a los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	7.26	Centavos por litro
2. Butano	9.40	Centavos por litro
3. Gasolinas y gasavión	12.74	Centavos por litro
4. Turbosina y otros kerosenos	15.22	Centavos por litro
5. Diésel	15.46	Centavos por litro
6. Combustóleo	16.50	Centavos por litro
7. Coque de petróleo	19.15	Centavos por tonelada
8. Coque de carbón	44.90	Centavos por tonelada
9. Carbón mineral	33.81	Centavos por tonelada
10. Otros combustibles fósiles	48.87	Pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible

Las cuotas aplicables a las gasolinas y el diésel previstas en el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 92 octanos	42.43	Centavos por litro
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	51.77	Centavos por litro
Diésel	35.21	Centavos por litro



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.